



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



VISTOS:

El Expediente N° 109-2025-GRC.CAJ/STPAD; Informe N° D21-2025-GR.CAJ-DP/STPAD, de fecha 21 de octubre de 2025, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDORA INVESTIGADA:

▪ **AURIA DEL PILAR BRICEÑO ESCOBAR**

- | | |
|--|--|
| - DNI N° | : 26673114 |
| - Cargo | : Directora (e) de Personal |
| - Documento de designación/encargatura | : Resolución de Gerencia General Regional N° D9-2023-GR.CAJ/GGR |
| - Documento de Término | : Resolución de Gerencia General Regional N° D108-2025-GR.CAJ/GR/ Resolución Ejecutiva Regional N° D159-2025-GR.CAJ/GR |
| - Periodo Laboral | : Desde el 17 de enero de 2023 al 20 de marzo de 2025 |
| - Tipo de contrato | : Decreto Legislativo N° 276/ Decreto Legislativo N° 1057 |
| - Situación laboral | : Sin continuidad en el cargo. |

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio N° 029555-2024-CG/PREVI, de fecha 12 de agosto de 2024, ingresado por Mesa de Partes del Gobierno Regional de Cajamarca, con fecha 15 de agosto de 2024, la Subgerencia de Prevención e Integridad (e) de la Contraloría General de la República, remitió al Gobernador Regional de Cajamarca, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 23366-2024-CG/PREVI-AOP "Obligación de informar sobre las razones del no acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III)", en el cual se identificó un (01) hecho con indicio de irregularidad, a efectos que proceda a realizar las acciones que corresponda a fin de superar el citado hecho y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidad que corresponda.

Del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 23366-2024-CG/PREVI-AOP, se advierten los siguientes hechos:

- a) Que, con fecha 06 de octubre de 2023 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 31888 "Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III)", cuya finalidad es la de proteger los derechos de los trabajadores a fin de que puedan acceder a sus derechos previsionales, brindando facilidades a las entidades públicas para cumplir con el pago de los aportes previsionales adeudados a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Pensiones. Dicho cuerpo



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



normativo, estableció en su artículo 5° que el plazo para presentar la solicitud de acogimiento al REPRO AFP III era hasta el 28 de febrero de 2024, plazo que fue modificado mediante Ley N° 31983, extendiendo el plazo hasta el **15 de abril de 2024**.

- b) Que, asimismo, en el inciso 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 31888, estableció que aquellas entidades públicas que mantengan aportes previsionales impagos al 31 de diciembre de 2021, deben informar a la Contraloría General de la República, **las razones por las que decidieron no acoger toda la deuda identificada al REPRO AFP III**.
 - c) Que, mediante Decreto Supremo N° 272-2023-EF, se aprobó el "Reglamento de la Ley N° 31888", en cuyo artículo 4° se estableció que el intercambio de información entre las AFP y las entidades se efectúa a través del AFPNET, hasta que las partes logren la determinación del monto real a acoger de las deudas por aportes previsionales.
 - d) Que, en el marco de la función fiscalizadora de la Contraloría General de la República, mediante Carta N° 00010-2024-CG/GPCS, de fecha 09 de julio de 2024, dirigida a la Asociación de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, solicitó la relación de entidades públicas que no se acogieron al ámbito del REPRO AFP. Asimismo, con Oficio N° 008693-2024-CG/GPCS, de fecha 10 de julio de 2024, solicitó a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), la relación de entidades habilitadas para presentar la solicitud de acogimiento al REPRO AFP III, el plazo máximo para acogerse y la relación de entidades públicas que no se acogieron al ámbito de este régimen.
 - e) Que, con Carta Pres – 0214/2024 de fecha 11 de julio de 2024, la Asociación de AFP, remitió la relación de entidades públicas que no se acogieron a la REPRO AFP III, con información adjunta al 15 de abril de 2024; por su parte la SBS con Oficio N° 47069-2024-SBS, de fecha 25 de julio de 2024, señaló que las entidades públicas podían conocer si se encontraban habilitadas para acogerse al mencionado régimen ingresando a un enlace previsto en su portal institucional, con información actualizada al 27 de febrero de 2024.
 - f) De la información recabada por la Comisión de Control de la Contraloría General de la República determinó que el Gobierno Regional de Cajamarca se encontraba bajo el ámbito del REPRO AFP III, que no se acogió a dicho régimen y que **no informó a la Contraloría General de la República las razones por las cuales no se acogió al REPRO AFP III**.
 - g) Que, en atención a ello, la Comisión de Control de la Contraloría General de la República, concluyó en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 23366-2024-CG/PREVI-AOP, que el Gobierno Regional de Cajamarca no informó a la contraloría General de la República las razones del no acogimiento al Régimen de Reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por entidades públicas (REPRO AFPIII), afectando la oportunidad de verificar el uso adecuado de los recursos y coadyuvar al fortalecimiento y transparencia de la gestión.
2. Que, con Oficio N° D135-2024-GR.CAJ/MIR, de fecha 30 de setiembre de 2024, la Responsable del Monitoreo Implementación de Recomendaciones derivadas de los informes de control, remite al Jefe del OCI del Gobierno Regional de Cajamarca, el Plan de Acción de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 23366-2024-CG/PREVI-AOP, el mismo que fue suscrito por el CPC Roger Guevara Rodríguez, Gobernador Regional de Cajamarca, Dra. Obst. Rocío Elizabeth Portal Vásquez, Responsable del Monitoreo y la CPC Auria del Pilar Briceño Escobar, ex Directora de Personal.
3. Que, mediante Oficio N° 018-2025-CG/OC5336-SSMMCC, de fecha 10 de junio de 2025, el Jefe del OCI del Gobierno Regional de Cajamarca, requiere al Gobernador Regional de Cajamarca remita información de las acciones realizadas para la implementación formulada en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 23366-2024-CG/PREVI-AOP, notificado a la Entidad con el Oficio N° 029555-2024-CG/PREVI, recibido con fecha 15 de agosto de 2024, precisando que se deberá remitir la documentación de las acciones adoptadas respecto al deslinde de

responsabilidades considerado en el plan de acción para la implementación de la recomendación comunicada en el referido informe de control.

4. Que, a través del Memorando N° D67-2025-GR.CAJ/MIR, de fecha 23 de junio de 2025, la Gerente General en su calidad de Responsable del Monitoreo Implementación de Recomendaciones de informes de control, solicita a la Sra. Norma Cori Ascona, entonces Directora de Personal, remita en forma documentada las acciones adoptadas respecto al Plan de Acción elaborado en atención al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 23366-2024-CG/PREVI-AOP. Con Proveído N° D6658-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 23 de junio de 2025, la Directora de Personal, remite el citado memorando al servidor Glenn Serrano Medina, Abogado IV de la Dirección de Personal, para su atención al amparo del marco normativo vigente; a su vez dicho servidor deriva la documentación al Analista Responsable del Sistema de Información de la Dirección de Personal, CPC Luis Ricardo Cieza Neyra, para su atención correspondiente.
5. Que, con Informe N° D60-2025-GR.CAJ-DRA-DP/LRCN, de fecha 02 de julio de 2025, el Analista Responsable del Sistema de Información de la Dirección de Personal, informa a la entonces Directora de Personal lo siguiente:

"Me dirijo a usted para saludarla y a la vez informarle que en su oportunidad se le encargó al Sr. CARHUAMACA VALERA OSCAR, encargado del archivo interno de personal, buscar a todo el personal que aparecía en el REPRO AFP III, después de una larga búsqueda indicó que no existen planillas de esos supuestos trabajadores que no hubo acogimiento al régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos pensiones del sistema privado de administración de fondos de pensiones adeudados por entidades públicas."
6. Que, mediante Memorando Múltiple N° D14-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 01 de agosto de 2025, el Director de Personal, solicita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, proceda a realizar el deslinde de responsabilidades en atención al Oficio N° 026-2025-CG/OC5336-SSMMCC, de fecha 21 de julio de 2025, remitido por la Contraloría General de la República.
7. Que, con Oficio N° D260-2025-GR.CAJ-DP/STPAD, de fecha 04 de agosto de 2025, el Abg. Luis Yordan Muñoz Silva, Responsable de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, informa al Abg. Jhonatan Alexander Vásquez Vera, designado como Responsable de la Secretaría Técnica de PAD, respecto al Memorando Múltiple N° D14-2025-GR.CAJ-DRA/DP, precisando que la Secretaría Técnica de PAD recién tomó conocimiento de lo recomendado en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 23366-2024-CG/PREVI-AOP con fecha 01 de agosto de 2025, además se señaló que el expediente prescribía el 15 de agosto de 2025, por lo que se remitía los actuados para su atención de manera urgente.
8. Que, a través del Memorando N° D13-2025-GR.CAJ-DP/STPAD, de fecha 08 de agosto de 2025, el Abg. Jhonatan Alexander Vásquez Vera, Responsable de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, entrega el Expediente PAD N° 109-2025, sobre "Presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de la Ex Directora de Personal, responsable de planillas y asistente de personal, en mérito al Oficio N° 018-2025-CG/OC5336-SSMMCC", a la servidora Patricia Mercedes Peña Quiroz, Abogada de la Secretaría Técnica de PAD, para su evaluación y proyección del informe de precalificación correspondiente.
9. Que, con Hoja de Envío N° D5-2025-GR.CAJ-DP-STPAD/PMPQ, de fecha 11 de agosto de 2025, la Abg. Patricia Mercedes Peña Quiroz, remite al Responsable de la Secretaría Técnica de PAD, el proyecto de informe de precalificación correspondiente al Exp. PAD N° 109-2025-GRC.CAJ/STPAD, para su evaluación y de encontrarlo conforme proceder a su proyección y suscripción en el Sistema MAD3 Cero Papel, teniendo como plazo de prescripción el 15 de agosto de 2025.
10. Que, el Responsable de la Secretaría Técnica de PAD, con Proveído N° D2-2025-GR.CAJ-DP-STPAD/JAVV, de fecha 12 de agosto de 2025, encontrando conforme el informe de precalificación remitido, dispone a la Abogada de la Secretaría Técnica de PAD, proceda a proyectar el informe de precalificación correspondiente y dar trámite dentro del plazo establecido.

11. Que, con Informe de Precalificación N° D68-2025-GR.CAJ-DP/STPAD, de fecha 14 de agosto de 2025, el Responsable de la Secretaría Técnica de PAD, recomienda a la Directora Regional de Administración, iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Auria del Pilar Briceño Escobar, en su calidad de Directora de Personal, periodo del 17 de enero de 2023 al 20 de marzo de 2025, por la presunta comisión de la falta prevista en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece "d) La negligencia en el desempeño de funciones", por los hechos derivados del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 23366-2024-CG/PREVI-AOP "Obligación de informar sobre las razones del no acogimiento al régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas – REPRO AFP III."
12. Que, por su parte, la Directora Regional de Administración, en atención al Informe de Precalificación N° D68-2025-GR.CAJ-DP/STPAD, de fecha 14 de agosto de 2025, emite el Memorando N° D363-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto de 2025, al Responsable de la Secretaría Técnica de PAD, devolviendo el antes citado informe de precalificación, precisando lo siguiente:

"(...)

1. El informe de precalificación de la referencia ha sido remitido a la Dirección Regional de Administración el día 14 de agosto 2025, a horas 04:24 p.m., siendo recepcionado el día 15 de agosto 2025. Como es de verse, si bien el citado informe de precalificación deriva de un informe de acción de oficio posterior, tenía como fecha para inicio de procedimiento administrativo disciplinario el 15 de agosto de 2025, por tanto al haberse remitido un informe de precalificación, a un día de prescribir el procedimiento, la Dirección Regional de Administración-Gobierno Regional de Cajamarca, no ha tenido el tiempo suficiente y necesario para poder evaluar el contenido del mismo y determinar si corresponde o no iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la mencionada investigada y si dicho informe cumplía con las formalidades de ley.

2. La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, establece en el numeral 15.2 que la notificación del acto o resolución de inicio se realiza dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición; por lo que, al haberse remitido el informe de precalificación el día 14 de agosto de 2025 y teniendo como fecha límite para inicio de procedimiento administrativo disciplinario el 15 de agosto de 2025, no resultaba posible realizar la notificación conforme a lo establecido en el referido numeral.

3. Asimismo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece también en su numeral 8.2 que es una función del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio de PAD, en atención a ello, debo precisar que su Despacho no ha realizado coordinación alguna con mi persona para dar cumplimiento a su función antes señalada, por el contrario al haberse remitido el informe de precalificación a un día antes de que venza el plazo para inicio de procedimiento administrativo disciplinario (PAD), no ha sido posible contar con el tiempo necesario a efectos de poder verificar su informe, ordenar la proyección del acto de inicio del proceso administrativo disciplinario, y contar con el tiempo suficiente para que el mismo sea notificado el presunto infractor.

De lo expuesto, exhorto a su Despacho se sirva respetar el debido procedimiento administrativo al emitir los informes de precalificación y se sirva verificar que dicha emisión se realice con la suficiente antelación para que el órgano instructor pueda cumplir con notificar el acto inicio del PAD al presunto infractor dentro de los plazos establecidos por ley. Asimismo, hago de su conocimiento que se solicitará a la Dirección de Personal el informe respectivo, a efectos de que pueda tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias, que permitan garantizar que los órganos instructores puedan contar con el tiempo suficiente y necesario para evaluar y analizar los informes de precalificación de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios. Por todo lo expuesto procedo a devolver el informe de precalificación remitido por su oficina, para los fines que correspondan según en el marco de sus competencias. (...)"

13. Que, asimismo, mediante Memorando N° D368-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de agosto de 2025, la Directora Regional de Administración, hace de conocimiento de la Dirección de Personal, los hechos suscitados en atención a la tramitación de la investigación administrativa disciplinaria a cargo de la Secretaría Técnica de PAD, respecto del Expediente N° 000775-2025-055105, a efectos que se adopten las medidas pertinentes para evitar prescripciones en los procedimientos administrativos disciplinarios que se tramiten en la Entidad. En atención a dicho documento, el Director de Personal, mediante Proveído N° D9184-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 22 de agosto de 2025, dispuso al Abg. Jhonatan Alexander Vásquez Vera, Responsable de la STPAD, elabore un informe

respecto a los hechos manifestados por la Directora Regional de Administración, contando para tal efecto con el plazo de dos (02) días hábiles a partir de la recepción del indicado proveído, bajo responsabilidad.

C. SOBRE EL PLAZO DE INICIO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS:

Estando a los hechos expuestos, se advierte que mediante Oficio N° 018-2025-CG/OC5336-SSMMCC, de fecha 09 de junio de 2025, recepcionado por Mesa de Partes del GORE Cajamarca con fecha 10 de junio de 2025, el Jefe del OCI del Gobierno Regional de Cajamarca, requiere al Gobernador Regional de Cajamarca, remita la información de las acciones realizadas para la implementación de la recomendación formulada en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 23366-2024-CG/PREVI-AOP "Obligación de informar sobre las razones del no acogimiento al régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III)", notificado a la entidad con Oficio N° 029555-2024-CG/PREVI, recibido el **15 de agosto de 2024**.

Al respecto debemos señalar que el artículo 94° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", prescribe:

"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...)"

En concordancia con el citado artículo, en el numeral 10.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció lo siguiente:

"Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente."

Conforme a lo establecido en los dispositivos legales citados debemos entender que, en el caso de denuncias derivadas de informes de control, el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe.

Asimismo, con fecha 22 de mayo de 2020, el Tribunal del Servicio Civil emitió la **Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC**, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 30 de mayo de 2020, a través de la cual se resolvió establecer precedente administrativo sobre deslinde de responsabilidades por nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República y cómputo del plazo de prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario derivado de informes de control; siendo que en dicho precedente administrativo el Tribunal del Servicio Civil ha establecido criterios que las entidades deben tomar en cuenta para el cómputo del plazo de prescripción por hechos derivados de un informe de control.

Así, en los numerales 49, 50 y 51, de la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC, se estableció:

"49. De otro lado, conforme la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, en caso de denuncias derivadas de informes de control, el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe.

50. Asimismo, resulta relevante tener en cuenta que el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC estableció la siguiente directriz:

*26. (...) de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido.
Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



51. De lo expuesto, se concluye que cuando el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, desde ese momento la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta."

Conforme a la normativa antes expuesta, el plazo para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, derivado de un informe de control, **será de un (1) año desde el momento en que la entidad toma conocimiento del informe.** Aplicando los criterios antes expuestos al caso de autos se advierte que mediante Oficio N° 029555-2024-CG/PREVI, se notificó el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 23366-2024-CG/PREVI-AOP, al Gobernador Regional de Cajamarca, siendo recibido con fecha **15 de agosto de 2024**, conforme a lo precisado por el Jefe del OCI-Gobierno Regional de Cajamarca mediante Oficio N° 018-2025-CG/OC5336-SSMMCC, por lo que el plazo para inicio de procedimiento administrativo disciplinario derivado del informe de acción de oficio posterior antes citado, prescribía el **15 de agosto de 2025**.

Si bien, mediante Informe de Precalificación N° D68-2025-GR.CAJ-DP/STPAD, de fecha 14 de agosto de 2024, el Abg. Jhonatan Alexander Vásquez Vera, Responsable de la Secretaría Técnica de PAD, recomendó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora Auria del Pilar Briceño Escobar, ex Directora de Personal, por los hechos derivados del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 23366-2024-CG/PREVI-AOP, sin embargo, la Directora Regional de Administración procedió a devolver el citado informe de precalificación al Responsable de la Secretaría Técnica de PAD, a través del Memorando N° D363-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto de 2025, en el cual señaló que el informe de precalificación fue remitido a su Despacho el día 14 de agosto de 2025, a horas 04:24 p.m., siendo recepcionado el día 15 de agosto de 2025, por lo que al haberse remitido un informe de precalificación, a un día de prescribir el procedimiento, la Dirección Regional de Administración, no ha tenido el tiempo suficiente y necesario para poder evaluar el contenido del mismo y determinar si corresponde o no iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la mencionada investigada y si dicho informe cumplía con las formalidades de ley. Asimismo, mediante Memorando N° D368-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 21 de agosto de 2025, la Directora Regional de Administración, hizo de conocimiento del Director de Personal, el trámite brindado al Expediente N° 000775-2025-055105, por parte de la Secretaría Técnica de PAD, a efectos de que se adopten las medidas pertinentes para evitar prescripciones en los procedimientos administrativos disciplinarios, señalando entre otros, los siguientes fundamentos:

"1. De los antecedentes del expediente en referencia, mediante Oficio N° 029555-2024-CG/PREVI, de fecha 12 de agosto de 2024, ingresado por Mesa de Partes del Gobierno Regional de Cajamarca, con fecha 15 de agosto de 2024, la Subgerencia de Prevención e Integridad (e) de la Contraloría General de la República, remitió al Gobernador Regional de Cajamarca, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 23366-2024-CG/PREVI-AOP "Obligación de informar sobre las razones del no acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III)", en el cual se identificó un (01) hecho con indicio de irregularidad, a efectos que proceda a realizar las acciones que corresponda a fin de superar el citado hecho y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidad que corresponda.

2. Mediante Memorando N° D13-2025-GR.CAJ-DP/STPAD (Expediente N° 000775-2025-055105), de fecha 08 de agosto 2025, el Abg. Jhonatan Alexander Vásquez Vera-Responsable de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios-Gobierno Regional Cajamarca, debidamente firmado por dicho responsable a horas 10:18 a.m, entrega de un (01) Expediente PAD para evaluación y proyecto de Informe de Precalificación (...)

3. Del seguimiento de dicho expediente, podemos observar a continuación, éste figura como atendido por la Abg. Patricia Mercedes Peña el día 11 de agosto 2025, mismo que es remitido al JHONATAN ALEXANDER VASQUEZ VERA – Responsable de SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, a través de la Hoja de envío N° D5-2025-GR.CAJ-DP-STPAD/PMPQ, adjuntando el Proyecto de informe de precalificación, en dichas indicaciones se detalla: "Adjunto al presente cumplo con remitir el proyecto de informe de precalificación correspondiente al Exp.PAD N° 109-2025-GRC.CAJ/STPAD, para su evaluación y de encontrarlo conforme proyección y suscripción en el Sistema MAD3 Cero Papel, teniendo como plazo de prescripción el 15 de agosto de 2025". (cursiva agregada).

Documento Exp: 000775-2025-055105

Firmado en: Firmado

Seguimiento Expediente: 000775-2025-055105

MEMORANDO N° D13 SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS - PMPQ

HOJA DE ENVÍO N° D5 SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

PROVEIDO N° D2 SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS - PMPQ

INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° D68 DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

MEMORANDO N° D383 SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

REMITENTE		DESTINO	
Origen	Trámite	Fecha de Re-Emisión	
EMISIÓN PROFESIONAL	ORIGINAL		
Expediente	Unidad Organizacional		
000775-2025-055105	SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS - VASQUEZ VERA JHONATAN ALEXANDER		
Documento	Indicaciones		
HOJA DE ENVÍO N° D5-2025-GR.CAJ-DP-STPAD/PMPQ	Adjunto al presente cumpla con remitir el proyecto de informe de precalificación correspondiente al Exp.PAD N° 109-2025-GR.CAJ/STPAD, para su evaluación y de encontrarlo conforme proyección y suscripción en el Sistema MAD3 Cero Papel, teniendo como plazo de prescripción el 15 de agosto de 2025.		
Emisor	Entrega Física		
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS - PEÑA QUIROZ PATRICIA MERCEDES			
Elaborado	Estado	Fecha de Atendido	
PEÑA QUIROZ PATRICIA MERCEDES			
Asunto	Atendido por		
Remite proyecto de informe de precalificación	JHONATAN ALEXANDER VASQUEZ VERA		
Estado			
ATENDIDO			
Abrir Documento: 0.19 MB			
REFERENCIAS 1			
MCP	MEMORANDO N° D13-2025-GR.CAJ-DP-STPAD	EXP: 000775-2025-055105	
ANEXOS 1			
docx	INFORME DE PRECALIFICACIÓN - ALBA DEL PILAR BRICERO ESCOBAR		0.91 MB

4. Recepcionada la Hoja de Envío N° D5-2025-GR.CAJ-DP-STPAD/PMPQ, por parte del Abg. JHONATAN ALEXANDER VASQUEZ VERA – Responsable de SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, a través del Proveído N° D2-2025-GR.CAJ-DP-STPAD/JAVV, de fecha 12 de agosto 2025, firmado a horas 08:52 a.m., deriva dicho expediente a la Abg. Patricia Mercedes Peña Quiroz servidora civil adscrita a SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, indicando: “De lo remitido, se da conformidad al mismo y sírvase proyectar el Informe de precalificación correspondiente y dar Tramite dentro del plazo establecido”. (cursiva agregada), como se puede observar en la siguiente imagen la Abogada adscrita a SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, emitió la proyección de Informe de precalificación correspondiente el mismo día 12 de agosto 2025, a las 9:42 a.m., según los solicitado por el Responsable de STPAD:

MAD Cero Papel

Documento de Unidad Organizacional Documento Profesional

Seguimiento Expediente: 000775-2025-055105

MEMORANDO N° D13 SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS - PMPQ

HOJA DE ENVÍO N° D5 SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

PROVEIDO N° D2 SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS - PMPQ

INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° D68 DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

MEMORANDO N° D383 SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

REMITENTE		DESTINO	
Origen	Trámite	Fecha de Re-Emisión	
EMISIÓN PROFESIONAL	ORIGINAL		
Expediente	Unidad Organizacional		
000775-2025-055105	SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS - PEÑA QUIROZ PATRICIA MERCEDES		
Documento	Indicaciones		
PROVEIDO N° D2-2025-GR.CAJ-DP-STPAD/JAVV	De lo remitido, se da conformidad al mismo y sírvase proyectar el Informe de precalificación correspondiente y dar Tramite dentro del plazo establecido		
Emisor	Entrega Física		
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS - VASQUEZ VERA JHONATAN ALEXANDER			
Elaborado	Estado	Fecha de Atendido	
VASQUEZ VERA JHONATAN ALEXANDER			
Asunto	Atendido por		
De lo remitido, se da conformidad al mismo y sírvase proyectar el informe de precalificación correspondiente y dar Tramite dentro del plazo establecido	JHONATAN ALEXANDER VASQUEZ VERA		
Estado			
ATENDIDO			
Abrir Documento: 0.19 MB			
REFERENCIAS 1			
MCP	HOJA DE ENVÍO N° D5-2025-GR.CAJ-DP-STPAD/PMPQ	EXP: 000775-2025-055105	
ANEXOS 0			

5. De lo anteriormente detallado, debo indicar que, recién con fecha 14 de agosto de los corrientes, a horas 04:24 p.m., el Abg. Jhonatan Alexander Vásquez Vera-Responsable de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca, firma y remite a la Dirección Regional de Administración, el Informe de Precalificación N° D68-2025-GR.CAJ-DP-STPAD, mediante el cual recomendó INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la señora AURIA DEL PILAR BRICEÑO ESCOBAR, en su calidad de Directora de Personal, designada por el periodo del 17 de enero de 2023 al 20 de marzo de 2025, por la presunta comisión de la falta prevista en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", que establece: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones", específicamente por omisión de la función regulada en el numeral 3-Funciones del Puesto de Ejecutivo de la Dirección de Personal-Anexo II del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° D000335-2021-GRC-GGR, modificado con Resolución de Gerencia General Regional N° D295- 2023- GR.CAJ/GGR, de fecha 31 de agosto de 2023; por cuanto no habría realizado el trámite pertinente para que la Entidad cumpla con informar a la Contraloría General de la República, las razones del no acogimiento al REPRO AFP III, con lo cual se habría vulnerado lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 31888 "Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), según la revisión del informe remitido se tiene que el mismo deriva de un informe de acción de oficio posterior, teniendo como plazo de prescripción para inicio del procedimiento administrativo disciplinario el 15 de agosto de 2025.

Seguimiento Expediente: 000775-2025-055105

MEMORANDO N° 013 - SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS - PMPQ
HOJA DE ENVÍO N° 05 - SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
PROVEIDO N° 02 - SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS - PMPQ
INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° D68 - DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
MEMORANDO N° 0363 - SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

REMITENTE		DESTINO	
Origen	Fecha Emisión	Trámite	Fecha de Re-Emisión
EMISIÓN DE OFICINA		ORIGINAL	-
Expediente	14/08/2025 04:24 p.m.	Unidad Organizacional	
Documento		DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN - ALCALDE HUAMAN	
INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° D68-2025-GR.CAJ-DP-STPAD		GLORIA CELINA	
Elaborado		Indicaciones	
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS - VÁSQUEZ VERA JHONATAN ALEXANDER		Para revisión, evaluación y de encontrarse conforme autorizar la proyección del acto resolutorio correspondiente de inicio de PAD, para ser firmado por su Despacho, con la finalidad de continuar con el PAD conforme al Procedimiento establecido en la Ley 30057-LEY DEL SERVICIO CIVIL y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/OPGSC, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2016-SERVIR-PE, teniendo como plazo de prescripción hasta el 15 de agosto de 2025.	
Asunto		Entrega Física	
Investigación por presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de la Ex Directora de Personal, en mérito al Oficio N° 018-2025-CG/OC5336-SSMMCC.		-	
Estado	Abrió Documento 0.88 MB	Estado	Fecha de Atendido
ATENDIDO		ATENDIDO	19/08/2025 01:09 p.m.
		Atendido por	
		GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN	
REFERENCIAS 1			
MCP PROVEIDO N° 02-2025-GR.CAJ-DP-STPAD/JAVV EXP. 000775-2025-055105			

6. De acuerdo a lo detallado en los párrafos precedentes, el Abg. Jhonatan Alexander Vásquez Vera-Responsable de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca, tenía el expediente con el proyecto de informe emitido por la Abg. Patricia M. Peña Quiroz, desde el día 12 de agosto 2025, a horas 09:42 a.m., informe al que, tuvo la debida conformidad del Responsable de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, quien indicó: "De lo remitido, se da conformidad al mismo y sirvase proyectar el Informe de precalificación correspondiente y dar Trámite dentro del plazo establecido"; por lo que podemos verificar que aun habiendo ya revisado y emitido conformidad de proyección de informe, demoró en firmarlo y emitirlo desde el día 12 de agosto 2025 (09:42 a.m.) hasta el día 14 de agosto 2025 (4:24 p.m.).

7. En tal sentido, si bien dicho informe de precalificación fue recepcionado por mi persona con fecha 15 de agosto de los corrientes, debo indicar que la recepción de la documentación remitida a la Dirección Regional de Administración, la efectúo de manera diaria, con la finalidad de que el personal a mi cargo, de acuerdo a sus funciones, proceda a realizar el trámite correspondiente a cada uno de los expedientes ingresados en mi bandeja del MAD3 Cero Papel; sin embargo, respecto al informe de precalificación de la referencia, recién he tomado conocimiento el día 18 de agosto de 2024 (5:29 p.m.), cuando la Asistente de la Dirección Regional de Administración mediante mensaje me informa que existe en bandeja un documento que ya habría vencido.

8. Debo señalar que, aun cuando mi persona haya recepcionado el Informe de Precalificación de la referencia, se debe considerar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR/PE, establece: en el numeral 15.2 que la notificación del acto o resolución de inicio se realiza dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición; por lo que, al haberse remitido el informe de precalificación el día 14 de agosto de 2025 y teniendo como fecha límite para inicio de procedimiento administrativo disciplinario el 15 de agosto de 2025, no resultaba posible realizar la notificación conforme a lo establecido en el referido numeral; además, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece también en su numeral 8.2 que es una función del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio de PAD, en atención a ello, debo precisar que el Responsable de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios-Gobierno Regional Cajamarca, no ha realizado ninguna coordinación con mi persona para dar cumplimiento a su función antes señalada, por el contrario al haberse remitido el informe de precalificación a un día antes de que venza el plazo para inicio de procedimiento administrativo disciplinario, no ha sido posible contar con el tiempo necesario a efectos de poder verificar el informe de precalificación remitido, ordenar la proyección del acto de inicio del proceso administrativo disciplinario, y contar con el tiempo suficiente para que el mismo sea notificado el presunto infractor.

9. Es por ello que mediante Memorando N° D363-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 19 de agosto 2025, he procedido a devolver el informe de precalificación remitido, al Abg. JHONATAN ALEXANDER VASQUEZ VERA – Responsable de SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, por no haber sido remitido con un tiempo razonable para poder evaluar los hechos que sustentan la recomendación respecto del INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la señora AURIA DEL PILAR BRICEÑO ESCOBAR, en su calidad de Directora de Personal, designada por el periodo del 17 de enero de 2023 al 20 de marzo de 2025, por la presunta comisión de la falta prevista en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" (...); cabe precisar que el citado expediente remitido fue debidamente LEIDO con fecha 19 de agosto 2025, a horas 02:56 p.m., por el señor JHONATAN ALEXANDER VASQUEZ VERA.

(...)

10. El artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico y que la Secretaría Técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces, debido a que es su función la de apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento administrativo disciplinario, documentando la actividad probatoria, elaborando el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del PAD, debe ser lo suficientemente diligente, al momento de remitir sus informes de precalificación, los cuales deben considerar los tiempos para la revisión de los mismo, así como el plazo mínimo con el cual se debe contar para que proyecte el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, considerando los plazos de notificación a los presuntos infractores; caso contrario su inadecuado accionar puede llevar que los procesos administrativos disciplinarios prescriban. Es más, si sus informes de precalificación no son tramitados con la debida antelación a los órganos instructores, se podría presumir que con conocimiento de causa está tramitando los expedientes de procesos administrativos disciplinarios en las fechas límites, esperando que los mismos prescriban.

(...)

De lo expuesto se advierte que no se emitió la Resolución de Órgano Instructor o el apartamiento del órgano instructor, antes del 15 de agosto de 2025, respecto al deslinde de responsabilidades para la implementación de la recomendación comunicada en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 23366-2024-CG/PREVI-AOP "Obligación de informar sobre las razones del no acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III)", debido a la demora por parte del Responsable de la Secretaría Técnica de PAD en la tramitación del Expediente PAD N° 109-2025-GRC.CAJ/STPAD, por lo que a la fecha, el plazo para inicio de procedimiento administrativo disciplinario derivado del informe de acción de oficio posterior, contra la servidora Auria del Pilar Briceño Escobar, ha prescrito.

Sin perjuicio de la declaración de prescripción, en atención a lo precisado por la Directora Regional de Administración **deberá procederse al deslinde de responsabilidades por la prescripción de la acción administrativa disciplinaria de la Entidad.**



D. DEL TITULAR DE LA ENTIDAD QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN:

En lo que corresponde al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, para la determinación del Titular de la Entidad, debemos recurrir al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, cuyo tenor dicta: "**j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales...la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional...**", correspondiendo a la Gerente General Regional de esta Entidad declarar la prescripción de la acción disciplinaria.

Por consiguiente, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; quien suscribe, luego de revisados y analizados los documentos pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PRESCRITA DE OFICIO la acción administrativa disciplinaria derivada del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 23366-2024-CG/PREVI-AOP "Obligación de informar sobre las razones del no acogimiento al régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades públicas (REPRO AFP III)", contra la servidora **Auria del Pilar Briceño Escobar**, Directora de Personal, periodo del 17 de enero de 2023 al 20 de marzo de 2025, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. **ARCHÍVESE** como corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice el deslinde de responsabilidades que corresponda, por la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra la señora **Auria del Pilar Briceño Escobar**, derivada del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 23366-2024-CG/PREVI-AOP.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, y a la servidora **AURIA DEL PILAR BRICEÑO ESCOBAR**, en su domicilio real ubicado en **Fonavi II – Edificio N° 05-Dpto 20¹**, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dra. ROCÍO ELIZABETH PORTAL VÁSQUEZ
Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL

¹ Domicilio fijado por la servidora en el Exp. N° 000775-2025-053093, de fecha 31 de julio de 2025.